

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1535-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de setiembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Proveído Digital N° 0541-2020-R/UNHEVAL, del 20.JUL.2020, el Rector, remite, para ser visto en Consejo Universitario, el Informe N° 032-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 20.JUL.2020, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto a los recursos de reconsideración interpuesto en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 960-2020-UNHEVAL, interpuesto por los administrados: Guiseupe Andreuw Diaz Torres, Diego Adalmiro Caldas Ramos, Anlid Scarlet Orihuela Pablo; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con Decreto Supremo N° 008 y 020-2020-SA, el Ministerio de Salud, inicialmente declaró el estado de emergencia sanitaria por un periodo de 90 días y luego prorrogó dicho periodo:

Decreto Supremo N° 008– 2020 – SA

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo

Decreto Supremo N° 020 – 2020 - SA

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo

1.2. Mediante Resolución Consejo Universitario N° 960-2020-UNHEVAL, el Consejo Universitario resuelve lo siguiente: **1° AUTORIZAR**, de manera EXCEPCIONAL, a la Dirección de Admisión de la UNHEVAL, de promediar las dos notas obtenidas en los dos exámenes realizados en el Ciclo C-2020 del CEPREVAL, para determinar a los alumnos ingresantes por esta modalidad y asignarles la vacante que corresponda a este Ciclo del CEPREVAL, según el orden de mérito, con la nota mínima de 10.5; debido a la imposibilidad de ejecutar el tercer examen del Ciclo C2020 del CEPREVAL; **2° APROBAR**, de manera EXCEPCIONAL, el ingreso a la UNHEVAL de los alumnos del Ciclo C-2020 del CEPREVAL, que hayan cubierto vacante disponible, según el orden de mérito, cuya relación será publicada por la Dirección de Admisión luego de realizar lo autorizado en el numeral 1° de la presente resolución; **3° DISPONER** la SUSPENSIÓN del Examen de Admisión Selección General 2020-II de la UNHEVAL, hasta que las condiciones legales y técnicas permitan ejecutar la misma; para lo cual, se ENCOMIENDA al Vicerrector Académico, una vez se produzca las condiciones señaladas, realizar la propuesta respectiva;

1.3. Que, los administrados, Guiseupe Andreuw Diaz Torres, Diego Adalmiro Caldas Ramos, Anlid Scarlet Orihuela Pablo, interponen recurso de reconsideración en contra de los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 960- 2020 – UNHEVAL, argumentando lo siguiente:

1° Los directivos del CEPREVAL al brindar el servicio de la academia como estudiantes estábamos sujetos a rendir 3 exámenes, los mismos que debían haber sido promediados

2° Los directivos del CEPREVAL han expedido la resolución en referencia de forma unilateral sin respetar los derechos ya adquiridos de los alumnos

3° La resolución cuestionada vulnera claramente derechos constitucionales, como a la educación

4° La resolución cuestionada viene perjudicando psicológicamente y económicamente a los estudiantes del CEPREVAL así como a los padres de los referidos alumnos

Así mismo, en cumplimiento al Decreto Supremo, establecido por el Estado Peruano las actividades presenciales del sector Educación se encuentran suspendidas debido a que hay aglomeración de personas y las normas establecidas por el Estado Peruano es que todo sea de manera virtual y a la vez teniendo en cuenta que nos encontramos a mitad de año; por lo se entiende que no se llevara a cabo el examen de admisión general II – 2020, situación que perjudica en extremo a todos los alumnos de la CEPREVAL y muchos jóvenes que deseaban participar en dicho examen porque se cierra las puertas de oportunidad de estudio para el presente año.

Respecto de las vacantes que se bene reservado para el examen de admisión general 2020 – II, ¿Qué sucederá?; si bien sabemos que ya no se realizará dicho examen.

Por tanto:

Señor Rector solicito reconsidere la Resolución de Acuerdo de Consejo N° 960-2020-UNHEVAL, y consecuentemente disponga la ampliación de vacantes para que los alumnos de las distintas áreas puedan cubrir las vacantes que estaban destinadas al examen de ADMISION GENERAL II – 2020, en el orden de mérito de los alumnos del CEPREVAL C-2020, considerando que los estudiantes fueron preparados en la casa de estudios que usted dirige.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución sig. 1535





II. APRECIACION

a) De la acumulación de solicitudes

2.1. Que, el Artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo 160.- Acumulación de procedimientos La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

2.2. Así atendiendo a dicha disposición normativa, y en atención a que las peticiones de los administrados, Guiseupe Andreuw Diaz Torres, Diego Adalmiro Caldas Ramos, y, Anlid Scarlet Orihuela Pablo, están dirigida a impugnar la Resolución Consejo Universitario N° 960- 2020-UNHEVAL, dichas peticiones deben ser acumuladas, en razón que existe similitud entre ellas.

b) De las vacantes para los exámenes de admisión en sus diversas modalidades

2.3. Que, el Artículo 31° del Reglamento de General de Admisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2895- 2019 - UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

Art. 31o. Las vacantes para los procesos de admisión a cada E.P. son propuestas por el Consejo de Facultad respectivo incluidos las vacantes para el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) y aprobadas por el Consejo Universitario; estas deben ser cubiertas en estricto orden de mérito y por quienes hayan obtenido puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio.

2.4. Que, asimismo mediante Resolución Consejo Universitario N° 3664 – 2019 – UNHEVAL, se resolvió aprobar el cuadro de vacantes para el proceso de admisión 2020 de la UNHEVAL, en el que se encuentran las diversas modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad, ...

2.5. Como se puede apreciar el proceso de selección para la admisión de los postulantes a la UNHEVAL, requiere de un proceso de planificación previa, proceso en el cual se establecen la cantidad de vacantes por cada escuela profesional, ello según la información proporcionada por cada facultad.

c) De las vacantes del proceso de CEPREVAL CICLO C – 2020

2.6. Con Resolución Consejo Universitario N° 3664 – 2019 – UNHEVAL, se aprueba el cuadro de vacantes para el proceso de admisión 2020 de la UNHEVAL, entre las cuales se encuentran consignadas las vacantes del proceso de CEPREVAL CICLO C – 2020, proceso de admisión, que estableció la forma y desarrollo de dicho proceso.

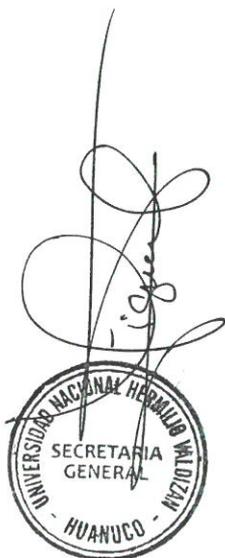
d) Del análisis del presente caso.

2.7. Que, en el presente caso, es materia de impugnación lo resuelto por el Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección de Admisión, esto promediar las dos notas de los dos exámenes realizados en el CEPREVAL C – 2020, y que dicha decisión, se realizó de manera unilateral, sin respetar los derechos ya adquiridos de los alumnos, vulneración del derecho a la educación, viene perjudicando, psicológicamente y económicamente a los demás postulantes.

2.8. En relación a lo esgrimido por los impugnantes, se tiene que advertir que la ratio decidendi o razón por la cual se optó por promediar las notas de los dos exámenes de admisión, fue la imposibilidad física o virtual de poder desarrollar el tercer examen del CEPREVAL CICLO C – 2020, dicha decisión se debió a caso fortuito o fuerza mayor ocasionada por la pandemia del COVID-19, lo que derivó a la inmovilización social decretada por el Gobierno Central, por tanto la razón por la cual se decidió promediar ambas notas no puede considerarse arbitraria, ni mucho menos se buscó perjudicar a un determinado número de postulantes.

2.9. Contrario sensu, en caso de haberse llevado a cabo el tercer examen de admisión de manera presencial, se corría el elevado riesgo de una propagación del COVID - 2019, y los efectos de la misma en la ciudad de Huánuco, y aún más se habría incurrido en contravención a las disposiciones del Gobierno Central; tampoco se podría haber desarrollado de manera virtual, por cuanto en la ciudad de Huánuco, no se ha desarrollado, un programa tecnológico para el desarrollo de exámenes virtuales, los cuales si bien es cierto se ha desarrollado en otros países, también es cierto que la seguridad, no se encuentra garantizada.

2.10. En relación a la que la decisión adoptada se realizó de manera unilateral, se debe indicar que el proceso de admisión está a cargo de la UNHEVAL, a través de la Dirección de Admisión, por ende la convocatoria a los procesos de admisión se realiza de manera unilateral, y las evaluaciones se desarrollan conforme al avance realizado o al prospecto del examen de admisión, por ende en dicha decisión no intervienen, personas ajenas a la UNHEVAL, y en el presente caso, se decidió promediar las notas del examen de CEPREVAL C – 2020, toda vez que dada las circunstancias del momento, era imposible realizar un tercer examen de admisión.





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1535-2020-UNHEVAL

-3-

- 2.11. En cuanto a los derechos adquiridos de los postulantes del CEPREVAL, se debe indicar que dicho supuesto no puede aplicarse en el presente caso, por cuanto la posibilidad de optar a una vacante es un derecho expectatio que se encuentra sujeto a la condición de haber aprobado todos los exámenes con la mayor nota posible y que dicha nota sea superior a los demás postulantes, supuesto fáctico que no se aprecia en el presente caso.
- 2.12. En cuanto a la vulneración del derecho a la educación, de ninguna manera puede haberse vulnerado tal derecho, toda vez que el ingreso a la UNHEVAL y a toda universidad pública o privada, se realiza por concurso público de méritos.
- 2.13. Respecto al supuesto perjuicio económico y psicológico, que supuestamente ha afectado a los postulantes, se debe indicar que la decisión adoptada por la UNHEVAL, obedeció a una causal de caso fortuito o fuerza mayor, y no a una decisión arbitraria, por cuanto en caso de haberse esperado a que culmine la pandemia para poder llevarse a cabo el tercer examen del CEPREVAL CICLO C – 2020, hubiera generado que hasta la fecha de emisión del Informe N° 032-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, no se desarrolle dicho examen, teniendo en cuenta que en la Región Huánuco, la inmovilización social, se amplió hasta el 31 de julio de 2020, y que inclusive, la prohibición de las reuniones y/o aglomeraciones de personas, aún se mantienen vigentes y se mantendrán vigentes en lo que resta del año 2020, por ende el esperar a que culmine la pandemia hubiera sido aún más perjudicial para los alumnos del CEPREVAL CICLO C – 2020.
- 2.14. Asimismo, se debe precisar que luego de realizar el promedio de las notas del primer y segundo examen del CEPREVAL C – 2020, se tienen los siguientes datos, en relación a los impugnantes, resultados que fueron publicados en la página web de la UNHEVAL:

Nombre	Puesto ocupado	Carrera Profesional	Nota 1er	Nota 2do	Promedio final
Guiseupe Andreuw Diaz Torres	19	Economías ingresantes 10	11.30	13.22	12.26
Diego Adalmiro Caldas Ramos	11	Economías ingresantes 10	13.59	12.19	12.89
Anlid Scarlet Orihuela Pablo	07	Ciencias Administrativas Ingresantes 5	13.59	12.04	12.82

- 2.15. Como se podrá advertir de los resultados finales y la ubicación alcanzada por los impugnantes, estos últimos, se encuentran distantes del último puesto de los ingresantes, por ende, se podría afirmar que estadísticamente la probabilidad de que alcancen una mejor ubicación es meramente especulativa, por ende, no se podría alegar que la decisión de promediar ambas notas, fuese arbitraria.
- 2.16. Finalmente en relación al argumento de que las vacantes del Examen General II – 2020, se sumen a las vacantes del CEPREVAL 2020 – C, dicha posición tampoco podría ser acogida por cuanto el Examen de Admisión Selección General 2020-II de la UNHEVAL, no fue cancelado, solamente fue suspendido hasta que las condiciones legales y técnicas permitan desarrollar dicho examen, por cuanto, en el supuesto negado, si dichas vacantes, se sumaran a las vacantes del CEPREVAL C - 2020, se estaría postergando el derecho de los postulantes que por diversos motivos no pudieron participar en el CEPREVAL C – 2020, y esa si sería una decisión arbitraria.

III. OPINIÓN

- 3.1. Que, se acumule las peticiones de los administrados Guiseupe Andreuw Diaz Torres, Diego Adalmiro Caldas Ramos, Anlid Scarlet Orihuela Pablo, toda vez que, están dirigidas a impugnar la Resolución de Consejo Universitario N° 960- 2020 – UNHEVAL.
- 3.2. Que, el Consejo Universitario previa deliberación, declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados Guiseupe Andreuw Diaz Torres, Diego Adalmiro Caldas Ramos, Anlid Scarlet Orihuela Pablo, en contra de los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 960- 2020 – UNHEVAL, toda vez que la decisión adoptada en la citada resolución obedeció a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, aunado al hecho que los resultados finales y la ubicación alcanzada por los impugnantes, estos últimos, se encuentran distantes del último puesto de los ingresantes, por ende, no se podría alegar que la decisión de promediar ambas notas, fuese arbitraria;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 43 de Consejo Universitario, del 24.JUL.2020, estando de acuerdo con los argumentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

- 1. Acumular las peticiones de los administrados Guiseupe Andreuw Diaz Torres, Diego Adalmiro Caldas Ramos, Anlid Scarlet Orihuela Pablo, toda vez que, están dirigidas a impugnar la Resolución Consejo Universitario N° 960-2020-UNHEVAL.



...///



2. Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados Guiseupe Andreuw Diaz Torres, Diego Adalmiro Caldas Ramos, Anlid Scarlet Orihuela Pablo, en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 960-20200-UNHEVAL, toda vez que la decisión adoptada en la citada resolución obedeció a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, aunado al hecho que los resultados finales y la ubicación alcanzada por los impugnantes, estos últimos, se encuentran distantes del último puesto de los ingresantes, por ende, no se podría alegar que la decisión de promediar ambas notas, fuese arbitraria;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0434-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR** las peticiones de los administrados **Guiseupe Andreuw Diaz Torres, Diego Adalmiro Caldas Ramos, Anlid Scarlet Orihuela Pablo**, toda vez que, están dirigidas a impugnar la Resolución Consejo Universitario N° 960-2020-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados **Guiseupe Andreuw Diaz Torres, Diego Adalmiro Caldas Ramos, Anlid Scarlet Orihuela Pablo**, en contra de los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 960-20200-UNHEVAL, toda vez que la decisión adoptada en la citada resolución obedeció a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, aunado al hecho que los resultados finales y la ubicación alcanzada por los impugnantes, estos últimos, se encuentran distantes del último puesto de los ingresantes, por ende, no se podría alegar que la decisión de promediar ambas notas, fuese arbitraria; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Legal N° 032-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, a los administrados.
- 4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
ALFONSO M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR



[Signature]
Abog. VERSEN K. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado VRAcad
 VRInv OCI AL
 UTransparencia
 Archivo

[Signature]
 en transcurso de JUL para el conocimiento y demás fines
Abog. Veresen Karin Figueroa Quinonez
 SECRETARIA GENERAL